

Art. 2.— Los honorarios de médicos, cirujanos y demás profesionales que presten asistencia médica a un paciente tratado en la Clínica Privada de un Hospital dependiente de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, serán cobrados por conducto del Administrador del Hospital, o por el Director si la Administración estuviere a cargo de éste, y de la suma total cobrada se restará un 20% en dinero efectivo, en provecho del Hospital, depositándose en la forma reglamentaria.

Art. 3.— El presente decreto deroga y sustituye la Resolución N° 730, del 16 de agosto de 1940, publicada en la Gaceta Oficial N° 5494, del 24 de agosto de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 81° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2014, que nombra al Lic. Homero Hernández Almánzar Primer Secretario de la Embajada de la República en el Perú.— G. O. N° 6105, del 1° de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Licenciado Homero Hernández Almánzar queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en el Perú.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 81° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.